



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE ESTELLA-LIZARRA

TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro será el Ayuntamiento Estella-Lizarra.

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación de los seguros del Ayuntamiento de Estella-Lizarra dividido en apartados:

LOTE 1: AUTOMOVILES

LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE VIDA

LOTE 3: SEGURO DE ACCIDENTES

LOTE 4: SEGURO MULTIRRIESGO EDIFICIOS MUNICIPALES

LOTE 5: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

LOTE 6. SEGUROS DE OBRA DE ARTE

LOTE 7: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTELLA-LIZARRA

1. AUTOMÓVILES

1.1. Objeto del contrato de automóviles.

Es objeto de contratación el seguro de todos los vehículos a motor propiedad del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, así como los arrendados y cedidos que se relacionen en este pliego.

1.2. Coberturas.

Los vehículos asegurados (se relacionan) contarán con las siguientes coberturas:

- Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario Ilimitado, por importe de 50.000.000 €.
- Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Fianzas.
- Seguro de accidentes del Conductor con las coberturas de 43.443,32 euros para fallecimiento, con beneficiarios los herederos legales de la persona fallecida, 43.443,32 para invalidez permanente e ilimitada para centros médicos colaboradores para asistencia sanitaria (máximo 1





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

año), se amparan los accidentes que sufra el conductor del vehículo y que originen estos daños.

- Asistencia en viaje para todos los vehículos asegurados.
- Incendio del vehículo.
- Robo del vehículo.
- Rotura de lunas y parabrisas (excepto motocicletas y tractor cortacésped).

1.3. Condiciones de administración.

Las altas y las bajas se comunicarán de inmediato y la Compañía procederá en ese momento a la emisión de la documentación correspondiente. En caso de que, durante la duración del contrato, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra adquiriese nuevos vehículos, el adjudicatario vendrá obligado a asegurarlos cuando así se lo notifique el Ayuntamiento. A dicho efecto, el precio de la prima deberá estar en consonancia con los precios presentados en la oferta del adjudicatario para el presente lote y unidades comprendidas en el mismo.

Igualmente, si durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento de Estella-Lizarra transfiriese o diese de baja alguna de las unidades del lote, dicha circunstancia conllevará la reducción del precio en la cuantía de la prima de esa unidad, y desde la notificación al adjudicatario de tal circunstancia.

El vencimiento para todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

La oferta de las entidades aseguradoras se realizará sobre la base de prima anual.

Sin perjuicio de que la oferta se presente por un precio o prima por todos los vehículos, conforme al modelo de proposición económica, el oferente señalará la prima para cada uno de vehículos, automóviles, ciclomotores, etc.

La prima a abonar por el Ayuntamiento en el presente apartado, y para cada uno de los vehículos, estará afecta a cuantas bonificaciones establezca el adjudicatario con carácter general para este tipo de seguros, por ausencia de siniestros u otras circunstancias, siendo obligado para el adjudicatario la aplicación de las mismas.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

1.4. Usuarios de los vehículos.

Los funcionarios y personal del Ayuntamiento, así como cualquier otra persona autorizada sin limitación por razón de edad o antigüedad de carné.

1.5 Responsabilidad Civil Obligatoria.

Según lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y la legislación que la desarrolla. Adicionalmente, se considerarán incluidos en este punto los daños causados por el vehículo cuando la responsabilidad derive de los art. 1902 y siguientes del Código Civil y art. 109 y siguientes del Código Penal.

1.6 Responsabilidad Civil Voluntaria.

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad Civil Obligatoria operará esta garantía hasta el importe de 50.000.000 €.

1.7 Rotura de Lunas y parabrisas.

Se ampara los daños sufridos por las lunas del vehículo, tanto si requieren su sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor o el asegurado.

1.8 Incendio.

Se amparan los daños sufridos por el vehículo asegurado, así como los gastos de limpieza y acondicionamiento, como consecuencia de incendio o explosión, incluyendo los daños causados por la electricidad a la instalación y aparatos eléctricos del vehículo que provoquen su combustión, aun cuando no se genere incendio. Se incluyen en esta garantía el coste de extinción del incendio del vehículo con un máximo de 600 €.

Se establece como suma asegurada el 100% valor de nuevo del vehículo, sin depreciación por uso y año, durante los 2 primeros años de la primera matriculación y a partir del 3 año valor venal del vehículo

1.9 Robo.

Se amparan la indemnización por la sustracción y/o los daños producidos por la sustracción del vehículo por terceros o de alguna de sus partes, así como los daños producidos el tiempo en que se encuentre sustraído, incluso los ocurridos





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

durante la comisión de un delito. Para la efectividad de esta garantía, el asegurado debe proceder a denunciar la sustracción del vehículo o sus partes ante la Autoridad competente.

Si el vehículo se recupera en un plazo de treinta días desde la denuncia, será recibido por el asegurado sin perjuicio de la reparación de los daños apreciados y su limpieza y acondicionamiento si procede. Superado este plazo, la aseguradora indemnizará el valor del vehículo.

Si se recuperara el vehículo una vez indemnizado por la entidad aseguradora, el asegurado tendrá la opción de quedárselo procediendo a devolver la indemnización o, por el contrario, retener la indemnización procediendo a transferir la propiedad del vehículo recuperado a la aseguradora.

Se establece como suma asegurada el 100% valor de nuevo del vehículo, sin depreciación por uso y año, durante los 2 primeros años de la primera matriculación y a partir del 3 año valor venal del vehículo

1.10 Seguro de Accidentes del Conductor.

Con una cobertura mínima de 43.443,32 euros para fallecimiento, con beneficiarios los herederos legales de la persona fallecida, 43.443,32 euros para invalidez permanente e ilimitada para centros médicos colaboradores para asistencia sanitaria (máximo 1 año), se amparan los accidentes que sufra el conductor del vehículo y que originen estos daños, circulando con el vehículo asegurado.

1.11 Asistencia en Viaje, para turismos.

En caso de accidente, avería o robo del vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo y sus ocupantes, garantizando la cobertura del desplazamiento hasta el domicilio del tomador sin limitación de distancia respecto al lugar de domicilio del vehículo (Asistencia Km 0). Esta garantía se extiende al remolque en caso de avería, accidente o falta de batería enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.

1.12 Defensa y Reclamación.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Queda amparada la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial y el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales derivados de accidente de circulación con el vehículo asegurado. Esta cobertura comprende:

- La Defensa Penal del conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no sea como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro, comprendiendo las prestaciones siguientes:
 - La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.
 - La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, así como el pago de sus honorarios y gastos.
 - El pago de las costas correspondientes.
- La Reclamación de Daños y Perjuicios ocasionados al vehículo asegurado frente a los terceros responsables en los citados procedimientos. Asimismo, se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, excepto en el supuesto de que la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra la Aseguradora, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Se extiende esta Garantía para la reclamación de los daños accidentalmente ocasionados al vehículo, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.

La Reclamación de Daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados,
- La peritación de los daños materiales ocasionados en el vehículo por Perito designado por la Aseguradora.
- La asistencia y defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, en los procesos que correspondan para la reclamación de los daños.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

La Aseguradora anticipará al asegurado la indemnización por los daños ocasionados al vehículo cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

- Derechos y obligaciones del asegurado:
 - Libre elección del Abogado que le defienda a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador y, del Procurador, en aquellos casos en que sea preceptiva su intervención.
 - someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
 - En los casos de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Aseguradora informará inmediatamente al asegurado sobre los derechos que le asisten.
 - El tomador del seguro y el asegurado se obligan a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del expediente, en especial para la gestión amistosa previa a la reclamación judicial, trasladando a la Aseguradora, en el plazo más breve posible, las comunicaciones que reciban sobre las reclamaciones extrajudiciales y las citaciones y notificaciones judiciales, indicando la fecha de su recepción, así como las sentencias y resoluciones judiciales que habrán de comunicar inmediatamente a su recepción. Asimismo, deberán poner en conocimiento de la Aseguradora la designación de cualquier profesional.
- Actuación y honorarios de los profesionales:
 - El Abogado y el Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Aseguradora en la dirección y representación que ostentan.
 - La Aseguradora, finalizadas las actuaciones y previa justificación detallada de las gestiones realizadas, así como de su necesidad, reintegrará al asegurado, con el límite pactado, el importe de los honorarios por él satisfechos al Abogado y Procurador libremente designados, minutados como máximo con arreglo a las Normas Orientadoras de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- La Aseguradora no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos en los que el asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.

1.13. Riesgos Excluidos.

Con objeto de promover la concurrencia en la licitación de este contrato, las entidades aseguradoras detallarán expresamente en su oferta las exclusiones que formarán parte del contrato de seguro, siempre que éstas no contradigan los riesgos asegurados descritos más arriba.

2. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

2.1. Objeto del contrato del Seguro de vida

El Ayuntamiento del Estella-Lizarra, de conformidad con su política de personal y en cumplimiento de lo establecido en el "Acuerdo sobre condiciones del empleo del Ayuntamiento" o el que en cada momento se encuentre en vigor, pretende concertar con una entidad mercantil aseguradora un contrato de seguro colectivo de vida para el personal según el detalle que consta en este pliego.

2.2. Asegurados.

Se considerarán asegurados

Personal funcionario, contratado administrativo, organismos autónomos (entre los que se incluye el Patronato Municipal Conservatorio Julián Romano) y cuales quiera otro personal contratado que presten sus servicios en el Ayuntamiento de Estella-Lizarra y que estén sujetos al Texto Refundido del Estatuto de la Función Pública, excepto a los contratados administrativos que no tengan un contrato ininterrumpido superior a tres años o con contratos acumulados de más de tres años en los últimos cinco

Personal contratado laboral fijo o temporal, fijos discontinuos u otros que pudieran existir, incluido los organismos autónomos; quedan excluidos los contratados laborales temporales que no tengan un contrato ininterrumpido superior a tres años o con contratos acumulados de más de tres años en los últimos cinco





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

El número de asegurados, sujeto a variación se determina en el ANEXO correspondiente

2.3. Coberturas y Capitales Asegurados.

Descripción	Importe
2.3.1. Fallecimiento por enfermedad	43.443,32 €
2.3.2. Incapacidad por enfermedad	43.443,32 €
2.3.3. Gran Invalidez	43.443,32 €

2.4. Vinculación a los Órganos Competentes.

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez y su causa (accidente o enfermedad) la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez.

Las indemnizaciones por invalidez reconocida con revisión por previsible mejoría quedarán en suspenso hasta la confirmación de la invalidez si bien la aseguradora mantendrá el correspondiente expediente abierto desde el principio hasta la resolución definitiva.

Se entenderá incluido el suicidio desde el momento de entrada en vigor del contrato.

En caso de incorporarse al contrato colectivos o personas de edad entre 65 y 70 años u otros para los que no se determinase por la Seguridad Social u otro organismo competente el grado de incapacidad, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de la provincia correspondiente y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes, cuyo coste será asumido por ambas partes a igualdad.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

2.5. Ámbito geográfico y temporal de cobertura.

El ámbito geográfico de cobertura es mundial.

En cuanto al ámbito temporal los asegurados quedan amparados durante las veinticuatro horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

2.6. Condiciones de Adhesión.

El traspaso y adhesión al presente colectivo será automática, sin que sea necesario rellenar ningún cuestionario de salud o similar y sin necesidad de realizar ningún tipo de reconocimiento médico.

2.7. Administración del contrato.

En el primer trimestre de la anualidad siguiente el Ayuntamiento del Estella-Lizarra comunicará las altas y bajas de la anualidad anterior al mediador de seguros, practicándose con ello la regularización del periodo mediante la liquidación del pago de la prima complementaria o extorno a que hubiere lugar.

Adicionalmente, en base a esta comunicación la aseguradora emitirá el correspondiente suplemento de renovación con la composición del colectivo a fecha de renovación, obteniendo la prima de renovación mediante aplicación de las tasas ofertadas.

No será de aplicación condición de adhesión ni requisito médico alguno para las altas que se produzcan con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza.

Se emitirán dos pólizas, una para cada colectivo de manera independiente.

2.8. Cláusula de actualización y vinculación automática a los acuerdos del Tomador sobre condiciones de empleo.

El Asegurador se compromete a actualizar las garantías y los capitales asegurados de la presente póliza con el fin de adaptarlos al compromiso asumido por el Tomador en el Acuerdo o Disposición equivalente. De igual forma se actuará respecto a la inclusión de nuevos colectivos a los que se venga obligado a incorporar como asegurados por acuerdos, normativa o decisiones de los organismos e instituciones competentes.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, la inclusión de nuevo personal asegurado o la modificación de éste, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

No obstante, lo anterior, la compañía de seguros estará facultada para proponer nuevas condiciones económicas y requisitos de adhesión al colectivo para nuevas altas cuando el incremento de capitales supere el 100% de los señalados en este pliego.

2.9. Cláusula de Error Administrativo.

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluido el mediador de seguro no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento del Estella-Lizarrar, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

2.10. Beneficiarios

La condición de Beneficiario corresponderá a las personas físicas en cuyo favor se generen las prestaciones objeto de cobertura.

En caso de **incapacidad** del Asegurado será beneficiario el propio Asegurado.

En caso de **fallecimiento** del Asegurado se estará a lo dispuesto en la designación de beneficiarios realizada por él mismo. El Tomador del seguro conservará y facilitará a la aseguradora la designación, si la hubiere, que el





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

asegurado haya realizado en el momento de su alta en el Ayuntamiento del Estella-Lizarra, o bien posteriormente.

A falta de designación expresa de beneficiarios, quedan designados, por orden de prelación preferente y excluyente, los siguientes:

- 1) Herederos testamentarios.
- 2) Cónyuge que no se encuentre legalmente separado del asegurado o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la normativa correspondiente aplicable al asegurado, cuya relación con el asegurado se acredite vigente al momento del fallecimiento de aquél.
- 3) En su defecto, a sus hijos, a partes iguales.
- 4) A falta de ellos, a sus padres, a partes iguales.
- 5) A falta de todos ellos, a sus herederos legales, a partes iguales.

2.11. Riesgos excluidos.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa las únicas exclusiones de esta cobertura serán las siguientes:

Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para las garantías de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual e Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio las exclusiones de la póliza será únicamente la siguiente:

Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.12. Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

3. SEGURO DE ACCIDENTES

3.1 Objeto del contrato del Seguro de Accidentes.

El Ayuntamiento del Estella-Lizarra, de conformidad con su política de personal y en cumplimiento de lo establecido en el “Acuerdo sobre condiciones de empleo del Ayuntamiento” o el que en cada momento se encuentre en vigor, pretende concertar con una entidad mercantil aseguradora un contrato de seguro de accidentes colectivo para el personal del Ayuntamiento. Adicionalmente, se incluyen como asegurados los miembros de la Corporación.

3.2. Asegurados.

Se considerarán asegurados desde el primer día de contrato:

Personal funcionario, contratado administrativo, organismos autónomos (entre los que se incluye el Patronato Municipal Conservatorio Julián Romano) y cuales quiera otro personal contratado que presten sus servicios en el Ayuntamiento de Estella/Lizarra y que estén sujetos al Texto Refundido del Estatuto de la Función Pública.

Personal contratado laboral fijo o temporal, fijos discontinuos u otros que pudieran existir, incluido los organismos autónomos

Los miembros de la Corporación del Ayuntamiento del Estella-Lizarra.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Seguro de accidentes que cubra los riesgos derivados de la celebración de espectáculos populares y en la plaza de toros a celebrar en las fiestas de la Virgen del Puy.

La póliza de accidentes cubrirá a todo el personal desde el primer día de contrato. En el caso de accidentes las coberturas incluirán tanto los accidentes profesionales como extraprofesionales que puedan sobrevenirle a cualquier empleado y empleada público municipal durante las 24 horas del día.

Se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

3.3. Coberturas y Capitales Asegurados.

- Personal del Ayuntamiento

Se contratará una póliza de seguro **de accidentes**, con cobertura de las 24 horas del día, tanto en las actividades propiamente municipales como otras cualesquiera ajenas al Ayuntamiento.

Los capitales básicos de cobertura son los siguientes:

Descripción	Importe
3.3.1. Fallecimiento por accidente	43.443,32 €
3.3.2. Incapacidad Accidentes	97.440,00 €
3.3.3. Gran invalidez por accidente	121.800,00 €

- Seguro de accidentes de 17 corporativos. Coberturas durante las funciones como corporativo:

Muerte por accidente	48.081
Incapacidad permanente parcial por accidente según baremo hasta...	84.000
100% de los gastos médico-farmacéuticos hasta la total curación y por un periodo máximo de 2 años.	

- Virgen del Puy. Seguro de accidentes que cubra a los participantes de la celebración de espectáculos populares, suelta de vacas, encierros, encierrillos de vaquillas, y a los participantes de un concurso de recortadores o similar, a celebrar en las fiestas de la Virgen del Puy. La





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

cobertura se limitaría a mientras se esté desarrollando la actividad.
Cuantías:

Muerte	24.040,50
Invalidez permanente	24.040,50

3.4. Vinculación a los Órganos Competentes.

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez y su causa (accidente o enfermedad) la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez.

Las indemnizaciones por invalidez reconocida con revisión por previsible mejoría quedarán en suspenso hasta la confirmación de la invalidez si bien la aseguradora mantendrá el correspondiente expediente abierto desde el principio hasta la resolución definitiva.

En caso de incorporarse al contrato colectivos o personas de edad entre 65 y 70 años u otros para los que no se determinase por la Seguridad Social u otro organismo competente el grado de incapacidad, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de la provincia correspondiente y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes, cuyo coste será asumido por ambas partes a igualdad.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

3.5. Ámbito geográfico y temporal de cobertura.

El ámbito geográfico de cobertura es mundial.

En cuanto al ámbito temporal los asegurados quedan amparados durante las veinticuatro horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión, salvo en lo referente a los accidentes que cubran a los participantes en espectáculos populares, suelta de vacas, encierros, encierrillos de vaquillas, y a los participantes de un concurso de recortadores o similar, a celebrar en las fiestas de la Virgen del Puy, para lo que se estará a lo





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

dispuesto en el apartado 3.3. en cuanto a que la cobertura se limitará a mientras se esté desarrollando la actividad.

3.6. Condiciones de Adhesión.

El traspaso y adhesión al presente colectivo será automática, sin que sea necesario rellenar ningún cuestionario de salud, boletín de adhesión o similar y sin necesidad de realizar ningún tipo de reconocimiento médico.

3.7. Administración del contrato.

En el primer trimestre de la anualidad siguiente el Ayuntamiento del Estella-Lizarra comunicará las altas y bajas de la anualidad anterior, practicándose con ello la regularización del periodo mediante la liquidación del pago de la prima complementaria o extorno a que hubiere lugar.

Adicionalmente, en base a esta comunicación la aseguradora emitirá el correspondiente suplemento de renovación con la composición del colectivo a fecha de renovación, obteniendo la prima de renovación mediante aplicación de las tasas ofertadas.

No será de aplicación condición de adhesión ni requisito médico alguno para las altas que se produzcan con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza.

Se emitirán dos pólizas, una para cada colectivo de manera independiente.

3.8. Cláusula de actualización y vinculación automática a los acuerdos del Tomador sobre condiciones de empleo.

El Asegurador se compromete a actualizar las garantías y los capitales asegurados de la presente póliza con el fin de adaptarlos al compromiso asumido por el Tomador en el Acuerdo o Disposición equivalente. De igual forma se actuará respecto a la inclusión de nuevos colectivos a los que se venga obligado a incorporar como asegurados por acuerdos, normativa o decisiones de los organismos e instituciones competentes.

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, la inclusión de nuevo personal asegurado o la modificación de éste, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

No obstante, lo anterior, la compañía de seguros estará facultada para proponer nuevas condiciones económicas y requisitos de adhesión al colectivo para nuevas altas cuando el incremento de capitales supere el 100% de los señalados en este pliego.

3.9. Cláusula de Error Administrativo.

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento del Estella-Lizarra, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

3.10. Beneficiarios.

Al igual que ocurre con el Seguro de Vida la condición de Beneficiario corresponderá a las personas físicas en cuyo favor se generen las prestaciones objeto de cobertura.

En caso de **incapacidad** del Asegurado será beneficiario el propio Asegurado.

En caso de **fallecimiento** del Asegurado se estará a lo dispuesto en la designación de beneficiarios realizada por él mismo. El Tomador del seguro conservará y facilitará a la aseguradora la designación, si la hubiere, que el asegurado haya realizado en el momento de su alta en el Ayuntamiento del Estella-Lizarra, o bien posteriormente.

A falta de designación expresa de beneficiarios, quedan designados, por orden de prelación preferente y excluyente, los siguientes:





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- 1) Herederos testamentarios.
- 2) Cónyuge que no se encuentre legalmente separado del asegurado o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la normativa correspondiente aplicable al asegurado, cuya relación con el asegurado se acredite vigente al momento del fallecimiento de aquél.
- 3) En su defecto, a sus hijos, a partes iguales.
- 4) A falta de ellos, a sus padres, a partes iguales.
- 5) A falta de todos ellos, a sus herederos legales, a partes iguales.

3.11. Riesgos Excluidos.

Los riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza, los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes no existe exclusión alguna de cobertura (salvo las ya citadas).

Esta inexistencia de exclusiones de cobertura abarca a todas las garantías de la póliza cuando sean consecuencia de accidente laboral.

Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza, para todas las garantías de la póliza, son las siguientes:

- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

3.12. Riesgos Extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

4. SEGURO MULTIRRIESGO EDIFICIOS MUNICIPALES.

4.1. Objeto del contrato.

Es objeto del presente capítulo la cobertura por daños materiales, a valor de nuevo, de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento del Estella-Lizarra, así como de los bienes muebles de su propiedad contenidos en aquellos y los inmuebles arrendados o cedidos por terceros asumidos.

Adicionalmente se considerarán bienes asegurados:

- Bienes de los empleados tales como útiles, ropa y objetos de uso ordinario.
- Bienes de terceros en poder del asegurado de los que sea civilmente responsable.
- Bienes temporalmente desplazados para su reparación, mantenimiento o exposición
- Bienes a la intemperie dentro de los recintos asegurados
- El dinero en efectivo, incluso cheques, hasta 600,00 euros en cualquier circunstancia y 3.000,00 € en caja fuerte y transportadores de fondos.

Se consideran bienes no asegurados los no incluidos en el punto primero de esta cláusula y en particular:

- El suelo o terreno, plantaciones, céspedes, arbustos, árboles, cosechas y animales vivos.
- Embarcaciones y aeronaves.
- Tarjetas de crédito, débito o que incorporen dinero o equivalgan a valor monetario, joyas, alhajas, perlas, metales y piedras preciosos.
- Carreteras, presas, pozos, depósitos, gasoductos, oleoductos y mobiliario urbano o aquel cuyo destino habitual sea la estancia en





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

jardines, porches, terrazas, plazas de aparcamiento o circunstancia similar.

La relación de edificios con el importe propuesto de continente y contenido a asegurar se encuentra en el ANEXO correspondiente. El importe de la valoración se considera valores convenidos, de tal manera que la aseguradora deberá o proponer una nueva valoración o aceptarla; no pudiendo aplicar regla proporcional alguna (no se aceptan infraseguros).

En caso de que, durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra adquiera nuevos inmuebles, o se aumentase el capital asegurado para los nuevos o los existentes, dicha modificación conllevará el aumento de la prima proporcional a los precios ofertados por el contratista para el presente lote, y desde la notificación al adjudicatario de tal circunstancia, previa modificación del contrato, que será obligatoria para el adjudicatario.

Igualmente, si el Ayuntamiento de Estella-Lizarra redujese el número de inmuebles, o se disminuyese el capital asegurado de los mismos, dicha modificación conllevará la reducción de la prima en proporción directa a los precios ofertados por el contratista para el presente lote, y desde la notificación al adjudicatario de tal circunstancia, previa modificación del contrato, que será obligatoria para el adjudicatario.

4.2. Asegurado.

El asegurado es el propio Ayuntamiento del Estella-Lizarra, incluyendo la Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones o por cuenta de ellos.

4.3. Coberturas.

La oferta de la compañía Adjudicataria deberá incluir al menos las siguientes coberturas con los límites que aparecen en el cuadro resumen de coberturas y límites de la cláusula 4.9. Los siniestros serán cubiertos a valor a nuevo (sin infraseguro).

4.3.1. Incendio.

Dentro de los límites establecidos, el Adjudicatario indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

4.3.2. Caída del rayo.

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

4.3.3. Explosión.

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

4.3.4. Actos de vandalismo o malintencionados.

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado.

4.3.5. Acciones tumultuarias y huelgas.

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarraga
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRAGA
UDALA

durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

4.3.6. Agentes atmosféricos.

Los daños materiales producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, granizo, siempre que tales fenómenos no puedan considerarse normales para la época del año y situación geográfica, que la intensidad de los mismos no corresponda a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros y que se pueda comprobar por existir una estación meteorológica cercana, considerándose intensidades anormales de lluvia a partir de 40 l/m2/hora y rachas de viento a partir de 80 km/h. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por organismos oficiales competentes, si se demuestra que han sido dañados o destruidos por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles de buena construcción en un radio de 2 Km alrededor del riesgo asegurado, quedaran cubiertos los daños ocasionados por Agentes Atmosféricos.

Quedaran incluidos en esta garantía los daños materiales directos que se produzcan en los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

Quedan incluidos los daños en plantas, jardines y arboles hasta un capital máximo de 4.000 euros.

4.3.7. Daños por agua.

Los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

4.3.8. Inundación.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarraga
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Se garantizan asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de ríos, lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4.3.9. Humo.

Siempre que se produzcan de forma súbita y accidental. Está incluido también humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no consecuencia de incendio

4.3.10. Impacto de vehículos.

Quedarán cubiertos los daños causados por el impacto de vehículos en los bienes asegurados.

4.3.11. Caída de aeronaves.

Daños materiales producidos por caída de astronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales contruidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

4.3.12. Onda sónica.

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por astronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

4.3.13. Fuga de equipos de extinción.

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

4.3.14. Daños eléctricos.

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios. Hasta el límite pactado en la póliza.

4.3.15. Rotura de lunas y cristales.

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen las correspondientes piezas.

4.3.16. Robo.

Hasta el límite establecido el Asegurador indemnizará la desaparición y daños de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

Quedan igualmente garantizados hasta el límite establecido en el cuadro de más abajo, los desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o intento de robo sufra el continente asegurado.

4.3.17. Daños a equipos electrónicos.

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos así como en el lugar especificado como situación de riesgo, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación. La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la caída del rayo cuando no origine incendio.

El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños, por hechos accidentales.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Esta cobertura incluye los gastos de reobtención de datos, incremento del coste de operación y daños a portadores externos hasta un 10% de la suma asegurada para equipos electrónicos.

4.4. Coberturas complementarias.

4.4.1. Gastos de salvamento, desescombros y demolición.

Se garantizan los gastos de salvamento, desescombros y demolición originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

4.4.2. Gastos de extinción.

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

4.4.3. Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, documentos, moldes, modelos y matrices.

Igualmente, y con el límite establecido en el cuadro resumen, se abonarán los gastos y desembolsos que origine al Asegurado por la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

4.4.4. Desalojo forzoso.

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad. Máximo un año.

4.4.5. Daños estéticos.

Hasta el límite establecido el asegurador indemnizará las pérdidas de valor estético del edificio que se vean afectados por un siniestro cuya causa se encuentre amparada directamente en la póliza.

4.4.6. Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

de diciembre de 1954, que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (BOE de 19 de diciembre), Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios, Resolución de 22 de julio de 1996 y disposiciones complementarias.

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitar de él la correspondiente indemnización. No obstante, el asegurador, por su parte, podrá entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Obtenida del asegurador cualquier cantidad a cuenta de dicha indemnización, el asegurado viene obligado a mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie en la forma que prevé su Reglamento sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, la revertirá al asegurador hasta el importe total entregado por éste. Asimismo, en caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros rechazara la indemnización de un siniestro por alguna de las causas previstas en su Reglamento (franquicias, periodos de carencia, reglas proporcionales, etc.) y el asegurador hubiera efectuado entregas de cantidades a cuenta de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, el asegurado deberá reembolsar al asegurador la totalidad de las mismas.

4.5. Franquicias.

Se establece una franquicia general de 500 €.

4.6. Exclusiones.

Cada licitador podrá proponer tantas exclusiones cómo consideren siempre y cuando no contradigan las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas publicado.

4.7. Otras cláusulas.

4.7.1. Reposición a nuevo.

Por la presente cobertura se conviene la ampliación de la garantía de la póliza en caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por la misma





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. La Valoración será siempre a valor nuevo no teniendo en cuenta depreciación por uso u año del bien.

4.7.2. Compensación de capitales.

Los excedentes de sumas aseguradoras que pudieran existir en cualquiera de los artículos de cada capítulo, se aplicarán a aquellos otros del mismo capítulo en los que apareciese una insuficiencia de seguro.

La compensación de capitales será efectiva entre todas las situaciones de riesgo.

4.7.3. Cobertura automática.

Quedan garantizados automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por el asegurado. Para la regularización de esta cobertura, a la finalización de cada anualidad, el Ayuntamiento del Estella-Lizarra efectuará una comunicación de estos nuevos bienes y de su valor y la aseguradora emitirá el correspondiente suplemento aplicando una prima equivalente a la mitad de la anualidad vencida en el caso de inversiones y al tiempo transcurrido desde la compra para el caso de nuevas adquisiciones.

4.8. Bienes para uso profesional

Dentro del capital asegurado para contenido quedan incluidos los bienes de uso profesional, destinados a la actividad que se desarrolle en los edificios del ayuntamiento siendo propiedad de empleados del Ayuntamiento, garantizándose los daños directos que sufran los bienes personales a consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del contrato. Por un capital por siniestro de 5.000 euros.

4.9. Cuadro resumen de coberturas.

DANOS MATERIALES	LIMITE
Garantías Básicas	
Incendio, caída de Rayo y Explosión	100%
Actos de vandalismo o malintencionados	100%
Acciones tumultuarias y huelgas	100%





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Agentes atmosféricos	100%
Daños por agua	100%
Inundación	100%
Humo	100%
Impacto de vehículos	100%
Caída de aeronaves	100%
Onda sónica	100%
Fuga de equipos de extinción	100%
Daños eléctricos	60.000,00 €
Rotura de lunas y cristales	100%
Robo	100%
Daños por robo al continente	9.000,00 €
Robo de dinero en efectivo o cheques situado dentro de caja fuerte	3.000,00 €
Robo de dinero en efectivo o cheques situado fuera de caja fuerte	600,00 €
Robo de dinero en efectivo o cheques durante su transporte a una institución financiera	3.000,00 €
Daños a equipos electrónicos	111.000,00€
Reobtención de datos, incremento del coste de operación, daños a portadores externos	10%
Gastos de desescombros, salvamento y demolición	10%
Gastos de extinción	10%
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos...	100%
Desalojo forzoso	10%
Daños estéticos	3.000,00 €
Bienes propiedad de empleados	Incluido
Bienes propiedad de terceros	Incluido
Bienes temporalmente desplazados	30.000,00 €
Bienes en el exterior	Incluido
CLAUSULAS DE Aplicación	
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales	Incluido





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Cobertura automática para las garantías de daños materiales	15%
---	-----

5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

5.1. Objeto del contrato de Responsabilidad Civil.

El objeto del presente contrato es la contratación por parte del Ayuntamiento del Estella-Lizarra de un seguro que cubra las consecuencias económicas provenientes de la Responsabilidad Civil/Patrimonial del mismo, de acuerdo a la legislación vigente, que pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente a los asegurados por daños corporales, materiales, sus consecuencias y perjuicios patrimoniales puros ocasionados involuntariamente a terceros, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes

Asimismo, es objeto del presente contrato la asistencia en la tramitación administrativa de las reclamaciones presentadas por terceros afectados, incluido la defensa en vía administrativa y judicial, en su caso.

5.2. Asegurado.

El asegurado es el propio Ayuntamiento del Estella-Lizarra y su organismo autónomo escuela de música Julian Romano, incluyendo la Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación.

Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

5.3. Tercero.

Se considerará tercero a cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios del Ayuntamiento.

5.4. Siniestro.

Toda acción u omisión que produzca un daño a un tercero, siempre que el perjuicio sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, cuando exista un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

5.5. Unidad de Siniestro.

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma, causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

5.6. Riesgos cubiertos.

5.6.1. Responsabilidad Civil/Patrimonial.

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil/Patrimonial atribuible al Ayuntamiento del Estella-Lizarra por los daños causados a terceros como consecuencia de:

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- Por la utilización de espacios privados abiertos al público (patios colegio)
- La propiedad de instalaciones y servicios como alumbrado público, alcantarillado, mobiliario urbano y similar.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- La propiedad de señales de tráfico y semáforos, así como la ordenación del tráfico, en particular errores, omisiones o deficiencias en la planificación del tráfico urbano y ejecución de las mismas (por ejemplo, establecimientos de sentidos de dirección, fijación de semáforos, señalización, etc....).
- Como titular de instalaciones deportivas de uso público en la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 145/2011 de 5 de mayo.
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.), Fiesta del árbol, Festividad de la Virgen del Puy, Festividad de San Andrés y ferias, Fiestas patronales, fiestas de barrios y demás actos que se organicen.
- Organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas, toro de fuego, fuegos artificiales y similares.
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Como promotor o constructor, de obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales, incluida salidas fuera del municipio.
- Responsabilidad civil derivada de la prestación de todos los servicios municipales, tanto mediante gestión directa, como mediante gestión indirecta: Obras municipales, Piscinas municipales, mercados semanales, servicio público de enseñanza, colegio, servicio de policía municipal, ceremonias, actos culturales, otros.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- En caso de accidente laboral en horario de trabajo o “in itinere” (a estos efectos tendrá la consideración de accidente laboral in itinere, el producido, acudiendo y/o saliendo del trabajo y a cursos de formación), el 100% de la reparación o sustitución de aquellos elementos o complementos que la persona accidentada deba utilizar por prescripción facultativa o los objetos personales que sean precisos para el desempeño de su trabajo: prótesis de cualquier tipo, gafas, lentillas, etc., siempre que se acredite fehacientemente y sin lugar a dudas que tales daños se han producido en el accidente laboral. Quedan excluidos quienes sean abonados por la Mutua.

5.6.2. Responsabilidad civil profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado (incluidos los trabajadores de la Escuela de Música), en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, incluida la acción de repetición contra el funcionario, daños ocasionados a la administración por el funcionario, responsabilidad contable, acción directa del ciudadano contra la autoridad pública y reclamaciones por acciones indebidas en materia laboral, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación, con inclusión de fianza y asistencia jurídica. Dicha póliza garantizará incluso la responsabilidad de cualquier persona que circunstancialmente desempeñe tareas controladas por la autoridad municipal.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforman, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional del personal dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados y similares).
- Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

5.6.3. Responsabilidad civil patronal.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Se garantiza la Responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales, que puedan sufrir los trabajadores en el ejercicio de la actividad Asegurada.

5.6.4. Responsabilidad Civil Locativa.

Mediante la presente cobertura se extiende la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Ayuntamiento del Estella-Lizarra frente al propietario por daños por incendio y humo a los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento.

5.6.5. Responsabilidad Civil de Productos.

Se garantiza la Responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado, derivada de los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado.

5.6.6. Otras coberturas.

5.6.6.1. Gastos de defensa y fianzas civiles.

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta, pudiendo pactar con el asegurador la libre designación de defensa jurídica y los límites admitidos.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro,





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrza
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta pudiendo igualmente pactar con el asegurador la libre designación de defensa jurídica.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

5.6.6.2. Liberación de gastos.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5.6.6.3. Perjuicios Patrimoniales Puros.

33



ESTELLA-LIZARRA

Código Seguro de Verificación: ANCA AH9Z 4DJC FFZC UJNP

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTRATO SEGUROS MUNICIPALES - SEFYCU 249611

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.estella-lizarra.com/>

Pág. 33 de 67



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Alcance de la cobertura. En el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, se conviene expresamente ampliar el alcance de las Coberturas de Explotación y Productos con objeto de amparar las consecuencias económicas por los perjuicios patrimoniales puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio que suceda al margen de los procesos habituales de la actividad objeto del seguro, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

5.6.6.4. Responsabilidad civil de contaminación Accidental.

Se garantiza la Responsabilidad Civil derivada de la contaminación por descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos, contaminantes o polucionantes en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, siempre que se produzcan de manera súbita y accidental, durante la vigencia de la póliza habiéndose manifestado en un plazo de 72 horas del comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

5.7. Exclusiones.

5.7.1. Exclusiones comunes a todas las coberturas.

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. (Salvo la cobertura específica recogida en apartado 2.2.4.1.)





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinados a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), salvo que se destinen a uso propio.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes de forma lenta, gradual y paulatina.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Reclamaciones derivadas de actos normativos generales y singulares de la Administración.
- Responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- Daños causados al medioambiente de acuerdo con la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.
- Responsabilidad civil derivada de las responsabilidades de Administradores y Altos Cargos (Riesgo D&O, Responsabilidad personal de los Administradores y Directivos por las decisiones que toman en el ejercicio de su cargo, según establece la Ley de Sociedades de Capital o en la Ley Concursal).
- Queda en todo caso excluida la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de internet, cyber riesgo y cyber terrorismo.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- Reclamaciones derivadas de epidemias o pandemias, así como derivadas de la transmisión y/o contagio de enfermedades infecciosas.
- El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmosfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

5.7.2. Exclusiones de la responsabilidad civil Patronal.

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

5.7.3. Exclusiones de la Cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros.

Además de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de esta póliza, esta cobertura no cubre:

- Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.
- Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.
- Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.
- Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.
- Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualesquiera otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiría si no hubiera sido expresamente otorgada.
- Responsabilidades personales de los administradores sociales en su calidad de miembros de órganos de gestión de la Sociedad, así como de los altos directivos como apoderados por tales órganos, por negligencia en la gestión de la Entidad.
- Por sobrepasar créditos o presupuestos, falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance negociar del contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.

- Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente, así como inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.
- Reclamaciones por defectos de programación y rendimiento que conlleven falta o insuficiencia del resultado pretendido o falta de correspondencia entre los programas y los datos con el uso o necesidad a los que están destinados.
- Reclamaciones por paralización, pérdida de beneficios o cualquier otro género de perjuicio derivado de un defectuoso funcionamiento del producto o servicio, o de la falta de idoneidad del mismo para el fin pretendido.
- Los gastos y perjuicios derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Gastos y costes de averiguación y eliminación de errores u omisiones en los productos.
- Daños por defecto o falta de suministro de los productos entregados.
- El reembolso del precio del producto suministrado, así como los gastos de retirada, rectificación, reparación, sustitución o pérdida de uso de los mismos y los gastos de reembalaje, transvase, reempaquetado o reexpedición.
- Compensación por rescisión del contrato o reducción del precio, obligaciones de saneamiento, suministro de otros productos sustitutivos y no conformidad a las características del pedido o al estándar del mercado.

5.8. Otras consideraciones.

5.8.1. Ámbito territorial.

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

5.8.2. Ámbito temporal.

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

5.8.3. Sumas aseguradas y sublímites.

La suma asegurada en la póliza se establece en un mínimo de 1.000.000,00 euros por siniestro y anualidad.

El sublímite mínimo establecido por víctima en Responsabilidad Civil Patronal será de 300.000,00 euros

El sublímite mínimo establecido para Perjuicios Patrimoniales Puros será de 300.000,00 euros

El sublímite mínimo establecido para la Responsabilidad Civil Locativa será de 300.000,00 euros

5.8.4. Franquicias.

Se establece una franquicia general **de 2000 € por siniestro.**

Se establece una franquicia específica en perjuicios patrimoniales puros de **3.000 € por siniestro.**

De acuerdo a la Orden Foral 145/2011 de 5 de mayo por la que se regula la contratación del seguro de Responsabilidad Civil por parte de los titulares de las instalaciones deportivas de uso público en la Comunidad Foral de Navarra, se establece que los daños personales sufridos en dichas instalaciones no se aplicará franquicia alguna.

5.8.5. Presupuesto municipal.

El presupuesto municipal vigente que servirá de base para el cálculo de la prima asciende a 14.482.380 € en el año 2025.

6. SEGURO OBRAS DE ARTE





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

6.1. Tomador del Seguro.

Ayuntamiento de Estella-Lizarra contrata por cuenta propia y /o de quien corresponda la presente póliza en los términos y condiciones que a continuación se indican

6.2. Objeto del Seguro.

Colección ubicada en la situación de riesgo indicada, según inventario valorado que se facilitará bajo petición al adjudicatario. Se adjunta un resumen de la valoración económica del legado artístico a asegurar.

6.3. Capital total asegurado.

10.500.000€ Se adjunta INVENTARIO DE LAS OBRAS DE ARTE COMO ANEXO.

6.4. Límite de indemnización.

10.500.000 €

6.5. Beneficiarios.

Ayuntamiento de Estella-Lizarra o quien esta designe expresamente y por escrito para determinadas obras.

6.6. Coberturas.

El Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita y accidental por TODO RIESGO no excluido expresamente e incluyendo robo, expoliación, hurto, o infidelidad de empleados.

6.7. Coberturas Adicionales.

Valor Convenido

El licitador acepta sin posibilidad de discusión posterior el valor indicado en el inventario valorado que se facilita y los siniestros, serán indemnizados conforme a estas valoraciones.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Para las obras de arte sin especificar, se entenderá que el valor de las mismas será el valor de mercado atribuido a la obra de arte el día en que se produzca la pérdida y/o el daño material de la misma.

El valor indicado para cada pieza es el máximo indemnizable por todos los conceptos para la misma.

Cláusula de depreciación o pérdida de valor asegurado

En caso de un daño parcial la Compañía indemnizará el costo de restauración de la obra dañada, así como la posible depreciación de la obra de arte determinada por peritación y en base a un porcentaje del valor asegurado. No obstante, el importe total pagado por el siniestro, incluida la pérdida de valor, no podrá exceder el valor asegurado de la obra siniestrada, siguiendo lo siguiente:

- El restaurador será elegido por mutuo acuerdo entre las dos partes.
- Si, una vez se ha procedido a la reparación o restauración de la obra dañada, la obra queda mermada por una pérdida de valor, el asegurador responderá no solamente de los gastos de restauración o reparación, sino también de la pérdida de valor de la obra asegurada.
- Para la determinación de la pérdida de valor sufrida por la obra asegurada, serán designados un perito por parte del Asegurado y otro por parte de la Compañía Aseguradora cumpliendo los trámites previstos por el Art. 38 de la ley 50/80 de contrato de seguro.

Cláusula de descabalamiento.

En caso de siniestro que afecte a un componente de una pareja, un juego o conjunto, o una colección, el Asegurador indemnizará el coste de reposición del bien siniestrado o el coste de la reparación necesaria, así como la diferencia entre el valor asegurado de la pareja, conjunto o colección, antes y después del siniestro.

Cláusula de rotura de objetos frágiles o de naturaleza quebradiza

Se garantizan, en todo caso, los daños a los objetos frágiles o de naturaleza quebradiza ocasionados por rotura derivada de cualquier causa.

Cláusula de museos

Independientemente de la naturaleza y el importe total de los daños, las obras de arte pertenecientes a colecciones de museos nacionales o del Patrimonio





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Nacional seguirán en propiedad de sus titulares como en el momento inmediatamente anterior al siniestro, no pudiendo en ningún caso, superar la indemnización el valor asegurado pactado entre las partes.

Cláusula de recompra

Si el Asegurador recobrase una propiedad la cual hubiera indemnizado al Asegurado bajo los términos de esta póliza, el Asegurado tendrá el derecho de recompra sobre dicha propiedad al Asegurador.

Si la propiedad no está dañada, el Asegurado acepta pagar la misma cantidad que el Asegurador le hubiera indemnizado.

Si el Asegurador indemnizara al Asegurado por una pérdida total correspondiente a una propiedad posteriormente recuperada dañada, el Asegurado tiene derecho a recomprar la propiedad dañada mediante el pago de su valor actual del mercado, en el momento de la recompra.

El Asegurador realizará todos los esfuerzos para notificar la recuperación al Asegurado, y el Asegurado tendrá 60 días desde el momento de recibir la notificación del Asegurador para ejercitar su derecho de recompra sobre la propiedad.

Cláusula de Marcos

Queda expresamente convenido que quedan garantizados bajo la presente cobertura los marcos de las obras de arte aseguradas, **siempre y cuando su valor haya sido reflejado en el listado de obras individualizado remitido a la Compañía.**

Cláusula de cristales

Para aquellas obras protegidas con cristales, quedan expresamente garantizados los daños a las Obras de Arte por rotura de dicho cristal así como el valor de reposición del mismo.

Nuevas inclusiones

Quedan garantizadas automáticamente, sin necesidad de comunicación al Asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuada por el Asegurado, incluso si se trata de creación, transferencia,





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

participación y/o compra de otra Sociedad y/o bienes e incluyendo la posible catalogación de nuevas piezas procedentes de fondos propios no inventariadas o valoradas en este momento, hasta un 10% de la suma asegurada sin que esto suponga variación del límite de indemnización.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador estas nuevas inclusiones que se hayan producido en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

Cobertura de gastos de mitigación de pérdidas.

La Aseguradora extiende la cobertura a los gastos adicionales en los que pueda incurrir el Asegurado para mitigar cualquier pérdida de los objetos asegurados en la póliza hasta un límite de treinta mil euros (30.000 €).

Honorarios de peritos

Los gastos y honorarios de un perito designado por el Asegurador o por el Asegurado con la aprobación del Asegurador, serán cubiertos por el Asegurador.

Obras al aire libre.

Se hace constar que la cobertura para las obras al aire libre es: INCENDIO, CAÍDA DE RAYO Y EXPLOSIÓN.

6.8. Exclusiones

Además de las exclusiones habituales indicadas en el Condicionado General de cada Compañía, se incluyen las siguientes:

Cláusula de Exclusión de Armas de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica y Electromagnética.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daños, responsabilidad o gastos que hayan sido directamente o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia de:

- Radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo o por combustión de combustible nuclear.
- Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de los mismos.
- Cualquier arma o mecanismo que utilice fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.
- Propiedades radioactivas, tóxicas u otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de la presentes sub-cláusula, no es extensible a isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos, o cualquier otro fin pacífico similar.
- Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Exclusión cibernética y de datos con cobertura limitada para robo selectivo (JS2020-013).

A. No se debe incluir en la cobertura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto cibernético causado directa o indirectamente por:

1. el uso o incapacidad de utilizar cualquier ordenador, sistema informático, programa o proceso de software, o cualquier otro sistema electrónico;
2. cualquier virus informático o código malicioso;
3. cualquier engaño relacionado con el ordenador relacionado con los puntos 1 y/o 2 anteriores.

B. Sin embargo, se entiende y se acuerda que la cláusula A no se aplicará a una pérdida material del bien asegurado que estuviera cubierta por la póliza en ausencia de dicha cláusula A. causada directamente por extravío, hurto, robo, expoliación o atraco, u otro delito criminal, si:





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

1. se utiliza un ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico en la comisión de los actos de extravío, hurto, robo, expoliación o atraco, u otro delito criminal;
2. La acción del punto 4 anterior está dirigida únicamente a o contra el Asegurado, la propiedad del Asegurado o una de las Situaciones Nombradas en este contrato.

La carga de probar una pérdida cubierta en virtud de esta cobertura limitada recaerá sobre el Asegurado.

C. No se debe incluir en la cobertura ninguna pérdida o daño a ningún dato electrónico (por ejemplo, archivos o imágenes) dondequiera que se almacenen.

Normativa de sanciones económicas y comerciales (Trade Sanctions).

En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

6.9. Otras condiciones.

Concurrencia de Seguros.

Cuando una obra resulte ser indemnizable por éste y otro seguro, esta póliza actuará como única y primaria, ignorando la existencia de otros seguros y atendiendo íntegramente los perjuicios hasta los límites contratados, todo ello sin perjuicio del posible derecho de repetición que asista a la aseguradora.

6.10. Franquicia.

Los siniestros garantizados se indemnizarán sin franquicia.

7. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTELLA-LIZARRA

7.1. OBJETO DEL CONTRATO





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

El objeto del presente pliego es la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, mediante el cual el adjudicatario del presente contrato abonará las pérdidas incurridas por el asegurado como consecuencia de acto culposo cometido por el asegurado en el ejercicio de sus funciones que haya tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad y que haya dado lugar a una reclamación contra el asegurado presentada por primera vez durante el período de seguro.

7.2. TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento de Estella-Lizarra

7.3. DEFINICIONES

Por “acto culposo”

Se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

Por “acto u omisión incorrecto”

Se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

Por “administración pública”

Se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

Por “asegurado” Se entenderá:

- Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.
- La administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.
- Cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarraga
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

Por “autoridad o personal”

Se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la administración pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, Personal laboral, arquitectos y personal técnico municipal) así como los cargos electos y los cargos políticos.

Por “cambio de control”

Se entenderá:

En relación con el tomador de póliza:

El tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad; (b) se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

En relación con una entidad externa:

- a) Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa;
- b) Que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

Por “documentos”

Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

Por “entidad administrativa dependiente”

Se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

título enunciativo, pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición “entidad administrativa dependiente” no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

Por “entidad externa”

Se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la administración pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición “entidad externa” no incluye:

(i) una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros;

(ii) una entidad que sea una institución financiera.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

Por “evento de privacidad”

Cualquier fallo de la protección de la Información Confidencial (ya sea por "phishing", otra técnica de ingeniería social o cualquier otra forma) incluyendo, sin limitación, lo que podría resultar en un robo de identidad u otra emulación injusta de la identidad de un individuo, de la corporación, o cualquier incumplimiento de revelar tal evento en violación de cualquier Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad.

Por “fallo de seguridad”

Cualquier fallo o violación de la seguridad de un Sistema Informático, incluyendo, sin limitación, lo que puede resultar en o que no mitigue ningún acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio, recepción o transmisión de un código malicioso. Un Fallo de Seguridad incluye cualquier fallo o violación, consecuencia del robo de una contraseña o de un código de acceso de las instalaciones de un Asegurado, el Sistema Informático o un oficial, director o empleado de una Administración Pública.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Por “fianzas”

Se entenderá:

La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, así como,

Los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

Por “gastos de asistencia psicológica”

Se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con nuestro previo consentimiento por escrito, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

Por “gastos de defensa”

Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado

Por “gastos de investigación”

Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Por “información confidencial”

Se entenderá:

1. Cualquier información de identificación personal u otra información de terceros bajo el cuidado, custodia o control de una Administración Pública o de la cual una Administración Pública es legalmente responsable, incluyendo, pero no limitado a: Información desde la cual una persona puede ser identificada o contactada de manera única y segura, incluyendo, sin limitación, su nombre, dirección, número de teléfono, número de seguridad social, relaciones de cuenta, números de cuenta, saldos de cuenta, historiales de cuentas y contraseñas;





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarraga
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRAGA
UDALA

2. Información relativa a una persona que se consideraría "información personal no pública" en el sentido del Título V de la Ley Gramm-Leach Bliley de 1999 (Ley Pública 106-102, 113 Stat. 1338) (modificada) y están implementando sus reglamentos de aplicación, o información personal bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar

3. Información relativa a una persona que se consideraría "información médica protegida" o "información médica protegida electrónica" dentro de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico de 1996 (modificada) (HIPAA) o la Ley de Tecnología para la Salud Económica y Clínica (Ley HITECH), y sus reglamentos de aplicación, o información relacionada con la salud protegida bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar;

4. Información relativa a una persona que se consideraría "datos personales" o "datos personales sensibles" en el sentido del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) (RGPD) y cualquier modificación del mismo;

5. Información utilizada para autenticar a los clientes para transacciones comerciales normales; o

6. Cualquier secreto comercial de un tercero, datos, diseños, interpretaciones, previsiones, fórmulas, métodos, prácticas, procesos, registros, informes u otro elemento de información de terceros que no esté disponible para el público en general.

Por "investigación"

Se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.

Por "Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad"

se entenderá cualquier ley o regulación federal, estatal, local o extranjera que requiera que una entidad recopile o almacene Información Confidencial para proporcionar aviso de cualquier acceso no autorizado real o potencial por parte de otros a dicha Información confidencial.

Por "pérdida"

50



ESTELLA-LIZARRAGA

Código Seguro de Verificación: ANCA AH9Z 4DJC FFZC UJNP

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTRATO SEGUROS MUNICIPALES - SEFYCU 249611

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.estella-lizarraga.com/>

Pág. 50 de 67



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Se entenderán cualquier:

- perjuicio;
- gasto de restitución de imagen;
- gasto de defensa;
- gasto de investigación; o
- gastos de asistencia psicológica; y
- pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza

El término “pérdida” no incluye:

- a. tributos, impuestos o tasas;
- b. los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
- c. las multas y sanciones;
- d. cauciones o avales;
- e. los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;
- f. los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la administración pública; y
- g. cuestiones no asegurables por ley.

Por “pérdida de persona clave”

Se entenderán los costes y gastos razonables en los que hubiera incurrido el tomador de la póliza, con el previo consentimiento escrito del asegurador, para obtener servicios de relaciones públicas y/o Servicios de una consultoría de selección de personal o “head hunting”, y para gestionar una comunicación pública y limitar el impacto ocasionado al negocio del tomador de la póliza, como consecuencia directa de la incapacidad permanente del alcalde del tomador de la póliza que le inhabilite para el desempeño de sus funciones, o la muerte de cualquiera del anterior

Por “período informativo”

Se entenderá el período de tiempo durante el cual quedarían cubiertas las reclamaciones que hayan sido presentadas por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposos cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro

Por “perjuicio”

Se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la administración pública (en el caso de la cobertura “responsabilidad frente a la administración pública”) o a un tercero (en el caso de las coberturas





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

“responsabilidad frente a terceros”, “responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de una autoridad o personal” y “responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la administración pública”) como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Por “práctica de empleo indebida”

se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- el acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;
- la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- el libelo, la difamación, la humillación o la acusación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;
- la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores;
- cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.

Por “reclamación”

Se entenderá:

- cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;
- la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo art 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por unas prácticas de empleo indebidas, con





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o

- la iniciación de una investigación, aunque únicamente con respecto a la cobertura de “defensa y asistencia legal”.
- La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

Por “sistema informático”

se entenderán:

- i. Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes vinculados mediante una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos propiedad de la administración pública o gestionados, controlados o arrendados por dicha administración pública (incluido pero no limitado a aparatos móviles o inalámbricos); o
- ii. El “cloud computing” o cualquier servicio de nube u otros recursos informáticos alojados utilizados por la administración pública y gestionados por un proveedor externo de servicios conforme a un contrato escrito entre el proveedor externo de servicios y la administración pública.

Por “solicitud”

Se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al asegurador con motivo de la suscripción de la presente póliza, o de cualquier póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo.

Por “terceros”

Se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones: El término “tercero” no incluye: al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado; ni a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

7.4. COBERTURAS PRINCIPALES

7.4.1. Responsabilidad ante la administración pública





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

a) Acción de regreso

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

b) Acción por daños a sus bienes y derechos

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecta.

c) Acción para responsabilidad contable

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

7.4.2. Responsabilidad frente a terceros.

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

7.4.3. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la autoridad o personal

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la autoridad o personal por prácticas de empleo indebidas.

7.4.4. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la administración pública

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la administración pública por prácticas de empleo indebidas.

El asegurador abonará los perjuicios cubiertos en la presente cobertura dentro del sublímite pactado.

7.4.5. Restitución de imagen

El asegurador abonará – dentro del sublímite de indemnización pactado- los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

7.4.6. Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

7.4.7. Fianzas

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo, entendiendo por fianza a efectos de esta cobertura:

- (i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un asegurado que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;
- (ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un asegurado que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas;
- (iii) Los gastos en los que un asegurado que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

La pérdida de la fianza establecida en el apartado (iii) para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste y al tomador de la póliza solidariamente al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado y el tomador de la póliza solidariamente vendrán obligados a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza o los gastos incurridos de acuerdo a los apartados (i) y (ii) en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

7.4.8. Pérdida de documentos

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a la pérdida de los documentos de los que el asegurado es legalmente responsable, y que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

- a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;
- b) los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío;
- c) el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado; y
- d) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido.

7.4.9. Gastos de Emergencia

El asegurador aprobará con carácter retroactivo los gastos de razonables en que el asegurado haya incurrido, en caso de darse una reclamación, si por razones de emergencia no hubiese sido posible obtener el previo consentimiento por escrito del asegurador.

El asegurador abonará los gastos de emergencia dentro del sublímite de indemnización establecido

7.4.10. Cónyuge y pareja de hecho

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

7.4.11. Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

7.4.12. Representantes en entidades externas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

7.4.13. Costes y Gastos de Mitigación

El asegurador abonará los costes y gastos razonables en los que incurra el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador para prevenir o mitigar una potencial reclamación contra dicho asegurado que, en el supuesto de materializarse, podría dar lugar a una pérdida cubierta bajo las coberturas de la presente póliza.

Lo anterior no será de aplicación a la potencial reclamación de la administración pública contra el asegurado. En ningún caso, la presente cobertura incluirá los salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier asegurado, ni gastos generales o fijos de la administración pública.

7.4.14. Período Informativo

Al término del período de seguro:

- (i) si el tomador declinara renovar esta póliza, tendrá derecho, sin prima adicional, a un periodo informativo adicional de 60 días a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación;
- (ii) En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador al final del período de seguro, el tomador tendrá derecho a:
 - a) un periodo informativo adicional gratuito de 12 meses, o





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

- b) 24 meses, previo pago de una prima adicional del 100% de la última prima total anual, o
- c) 36 meses, previo pago de una prima adicional del 150% de la última prima total anual.

Si el tomador de la póliza optase por contratar el período informativo adicional establecido en el párrafo anterior deberá remitir una solicitud escrita al asegurador, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta póliza.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al período informativo adicional si (a) durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control; si (b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si (c) el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

7.4.15. Período Informativo Adicional para Antiguos Asegurados

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier asegurado que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un período informativo de cinco (5) años a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado.

7.4.16. Inhabilitación Temporal

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente al pago de las cantidades equivalentes a la retirada de complementos o cualquier otra merma retributiva que sufra una autoridad o personal a causa de un procedimiento disciplinario iniciado y mientras dure el mismo, por primera vez durante el período de seguro, por la administración pública contra dicha persona asegurada como consecuencia de una reclamación alegando un acto incorrecto únicamente en relación con la cobertura "Responsabilidad frente a la Administración Pública".

En relación con la presente cobertura, el pago anteriormente mencionado se entiende incluido en la definición de pérdida. El tomador de seguro y/o el





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

asegurado facilitarán al asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados para acreditar la referida pérdida.

7.4.17. Pérdida de la persona clave

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente al reembolso del asegurador al tomador de la póliza de la pérdida de la persona clave soportada durante el período de seguro.

El asegurador abonará los gastos de pérdida de la persona clave dentro del sublímite de indemnización establecido.

7.4.18. Gastos de Asistencia Psicológica

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido.

7.5. EXCLUSIONES

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

7.5.1. Actos dolosos o criminales

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho; o
- (b) actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

Las exclusiones (a) y (b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado y el tomador del seguro solidariamente reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia firme o declaración de admisión de responsabilidad.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Asimismo, y a efectos de las exclusiones (a) y (b) anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

7.5.2. Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por el asegurado que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza, un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o

(b) cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o fecha de continuidad que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

7.5.3. Patentes/Secretos comerciales

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por “secreto comercial” se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

7.5.4. Conducta abusiva

Reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- (a) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
- (b) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o
- (c) abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en los apartados B) y C) anteriores, queda expresamente convenido que:

(i) respecto al apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición 1.15 “pérdida” (ii) a (v)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta el límite de indemnización

(ii) respecto al apartado (c) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición 1.15 “pérdida” (ii) a (v) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta el límite de indemnización.

7.5.5. Daños corporales y daños materiales

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un “shock” nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o
- (b) el daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

7.5.6. Exclusión de riesgos concretos

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;
- (b) un robo o hurto;
- (c) el fuego o incendio, o
- (d) catástrofes naturales.

7.5.7. Guerra/Terrorismo

Reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

7.5.8. Falta o inadecuación de seguros

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

7.5.9. Contaminación

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes ya sean reales, supuestos o amenizas de los mismos; o
- (b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

7.5.10. Planes de empleo

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

7.5.11. Responsabilidad contractual

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

7.5.12. Responsabilidad por servicios públicos concretos

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

7.5.13. Responsabilidad administradores y directivos





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

7.5.14. Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos, una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualesquiera otras, reestructuraciones de plantilla de empleados o trabajadores públicos

7.5.15. Sanciones político-económicas.

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

7.5.16. Rebelión, sedición, desobediencia, usurpación de atribuciones y/o desórdenes públicos

Una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

- i. iniciar, tramitar, informar o dictar, acuerdos o actuaciones, de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualesquiera otras actuaciones que, directa o indirectamente, pudieran suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas;

ii. Llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos

La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

El asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.

7.5.17. Ciber riesgo

Una Reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un Fallo de Seguridad o un Evento de Privacidad.

7.5.18. Exclusión Territorial

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- i. entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o
- ii. persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o
- iii. aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o
- iv. la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones:





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarrar
Estella-Lizarrako Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Por "Área Específica" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos del pliego y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

7.6. FECHA DE RETROACTIVIDAD: illimitada

7.7. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

2.000.000 €

Límite de indemnización agregado por periodo de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.

7.8. SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El siguiente sublímite de indemnización agregado es por reclamación, forma parte y no son en adición al límite de indemnización:

- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la administración pública: 1.000.000 €
- Gastos de Restitución de Imagen: 350.000 €
- Pérdida de documentos: 200.000 €
- Gastos de Asistencia Psicológica: 50.000 €
- Gastos de Emergencia: 5% del límite de indemnización
- Costes y Gastos de Mitigación: 250.000 €
- Pérdida de Persona Clave: 100.000 €

7.9. FRANQUICIA: Sin franquicia.

7.10. ÁMBITO GEOGRÁFICO: España.

7.11. CONDICIONADO DE APLICACIÓN





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udaleko Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

A título informativo, pero no limitativo, siempre y cuando las coberturas y condiciones del presente pliego queden cubiertas, será de aplicación la proforma de póliza que presente la compañía aseguradora.

7.12. RECLAMACIÓN

Todas las Reclamaciones cuyo origen sea un mismo Acto de Gestión Negligente, con independencia del número de reclamantes o Reclamaciones formuladas, serán consideradas como una sola y única Reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del periodo de seguro en que se presentó la primera Reclamación.

7.13. UNIDAD DE SINIESTRO

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de Reclamaciones originadas por un mismo acto culposos, cualquiera que sea el número de reclamantes, ya se dirija la Reclamación contra el Asegurador, o exclusivamente contra el Asegurado o, conjuntamente a ambos.

- El conjunto de las consecuencias de varios actos culposos derivados de la misma o de igual fuente de error, y que guarden entre sí dependencia.

En caso de que el Asegurado notifique al Asegurador una Reclamación conforme a lo dispuesto en este pliego, cualquier Reclamación posterior presentada durante el Periodo de Seguro que; (a) se derive de o se base en hechos alegados en una Reclamación previamente notificada, o (b) alegue un acto culposos igual o relacionado con cualquier otro acto culposos alegado en una Reclamación previamente notificada; se considerará realizada y comunicada en el que el Asegurado comunicó al Asegurador la Reclamación anterior y se entiende como la misma Reclamación.

8. OTRAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

8.1. Derechos, obligaciones y responsabilidad del adjudicatario

El adjudicatario de cada uno de los lotes tendrá derecho a percibir la remuneración por la prestación de sus servicios, según las condiciones fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Estella-Lizarra
Estella-Lizarra Udako Idazkaria
JOSÉ LUIS NAVARRO RESANO
01/12/2025



AYUNTAMIENTO
ESTELLA-LIZARRA
UDALA

Igualmente, el adjudicatario tendrá derecho a disponer de toda la documentación e información que deba proporcionarle el Ayuntamiento, con la suficiente antelación para realizar la gestión encomendada.

8.2. Mediador de Seguros y Administración de los contratos de seguro de la licitación

La prestación al tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia de este, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro, será efectuada por MARSH S.A., MEDIADORES DE SEGUROS, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursado por el Tomador del seguro y/o Asegurados, y/o Beneficiarios a la Compañía Aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de MARSH y viceversa.

